

VARIOS CT-VT/A-9-2016

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000040016, requiriendo "*el número de vehículos oficiales asignados a cada área administrativa y la bitácora de uso de cada uno de ellos*", en documento electrónico.

II. En acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/131/2016 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1951/2016, el Titular de la Unidad General de

Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicitó al Director General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4).

IV. Respuesta de la instancia requerida. Mediante oficio DGRM/4709/2016, el trece de julio de dos mil dieciséis, el Director General de Recursos Materiales informó (foja 5):

(...)

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que hay un total de 206 vehículos asignados a las diferentes áreas administrativas de este Alto Tribunal. Asimismo, cabe mencionar que cada una de las áreas es responsable del resguardo de los vehículos que le son asignados. Por tal motivo, anexo al presente se incluye disco compacto con copia digitalizada de las bitácoras correspondientes al mes de junio del presente, de los vehículos de servicio que están asignados a la Dirección General de Recursos Materiales.”

(...)

V. Gestiones para atender la solicitud. Debido a que no se emitió el informe en los términos solicitados, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2119/2016, el quince de julio pasado, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió nuevamente al titular de la Dirección General de Recursos Materiales, para que *“especifique de la lista de vehículos que pone a disposición, cuántos de ellos corresponden a cada área”* (foja 44).

VI. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. Por oficio DGRM/4843/2016, el tres de agosto de dos mil dieciséis, el titular de esa área informó (fojas 45 y 46):

(...)

“Sobre el particular, y en alcance a mi similar DGRM/4709/2016, me permito remitir el número de autos que tiene asignados cada una de las diferentes áreas administrativas de este Alto Tribunal.”

Área	Vehículos Asignados
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Celaya, Guanajuato</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Obregón, Sonora</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Ensenada, Baja California</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Guanajuato, Guanajuato</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Matamoros, Tamaulipas</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Mexicali, Baja California</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Nuevo Laredo, Tamaulipas</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California</i>	2
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala</i>	1

Área	Vehículos Asignados
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Uruapan, Michoacán</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Tapachula, Chiapas</i>	1
<i>Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua</i>	1
<i>Centro de Documentación, Análisis, Archivo y Compilación de Leyes</i>	3
<i>Centro de Estudios Constitucionales</i>	1
<i>Contraloría</i>	1
<i>Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis</i>	4
<i>Dirección General de Atención y Servicios</i>	22
<i>Dirección General de Auditoría</i>	1
<i>Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica</i>	2
<i>Dirección General de Comunicación y Vinculación Social</i>	7
<i>Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos</i>	1
<i>Dirección General de Infraestructura Física</i>	5
<i>Dirección General de la Tesorería</i>	3
<i>Dirección General de Presupuesto y Contabilidad</i>	2
<i>Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa</i>	4
<i>Dirección General de Recursos Materiales</i>	28
<i>Dirección General de Relaciones Institucionales</i>	1
<i>Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial</i>	2
<i>Dirección General de Seguridad</i>	33
<i>Dirección General de Servicios Médicos</i>	1
<i>Dirección General de Tecnologías de la Información</i>	2
<i>Dirección General del Canal Judicial</i>	14
<i>Oficialía Mayor</i>	2
<i>Secretaría de Acuerdos Segunda Sala</i>	1
<i>Secretaría de la Sección de Trámite de Cont. Const. y Acciones de Inconst.</i>	2
<i>Secretaría General de Acuerdos</i>	3

Área	Vehículos Asignados
Secretaría General de la Presidencia	7
Secretaría Jurídica de la Presidencia	1
Subsecretaría General de Acuerdos	5
Secretaría General de Imagen Institucional de la Presidencia	1
Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial	1
Total	206

Cabe mencionar que el parque vehicular de la Dirección General de Recursos Materiales aumentó debido a que se puso a disposición un vehículo a esta unidad administrativa.”

VII. Requerimiento sobre las bitácoras. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2303/2016 (foja 47), el ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio identificado con el alfanumérico DGRM/4843/2016, a través del cual contesta el oficio número UGTSIJ/TAIPDP/2119/2016, por el que informó: ‘...**Sobre el particular y en alcance a mi similar DGRM/4709/2016, me permito remitir el número de autos que tiene asignados cada una de las diferentes áreas administrativas de este Alto Tribunal...**’*

*Al respecto, y con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera, emita un informe, **en el plazo de 3 días hábiles, computados a partir de la notificación del presente oficio, en el que especifique lo siguiente:***

- 1. Respecto de los vehículos asignados a las áreas administrativas que se indican en su misiva, cuáles requieren, en términos de la normativa interna, la elaboración de bitácoras por virtud de su utilización en esas áreas; y,*
- 2. En el caso de los vehículos citados en el punto que antecede y considerando las atribuciones del área a su digno cargo, particularmente la que se refiere a la administración y control del parque vehicular de este Alto Tribunal (artículo 25 fracción XIX), le solicito que emita un pronunciamiento adicional sobre la existencia de las bitácoras, así como la clasificación (pública, parcialmente pública, confidencial o reservada) y modalidades disponibles.”*

(...)

VIII. Respuesta sobre las bitácoras. El doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio DGRM/5120/2016, el Director General de Recursos Materiales informó (foja 48):

“Sobre el particular, y en alcance a mis similares DGRM/4709/2016 y DGRM/4843/2016 me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1. A partir del presente año, se ha requerido a las áreas administrativas a las que se han asignado vehículos la elaboración de bitácoras de cada unidad y el resguardo de éstas.*
- 2. Esta Dirección General ha solicitado a dichas áreas copia de las bitácoras en resguardo, a fin de estar en posibilidades de atender la solicitud del oficio de referencia.”*

IX. Gestiones para obtener bitácoras. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2417/2016 (foja 55), el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió nuevamente al titular de la citada instancia, a efecto de que (foja 55) *“emita un informe (...) en relación a los informes, que en su caso, hayan presentado las áreas administrativas requeridas, respecto de las bitácoras de los vehículos que les han sido asignados”*.

X. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2393/2016, el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los oficios del Director General de Recursos Materiales, así como con el expediente UE-A/131/2016, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

XI. Acuerdo de turno. En proveído de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-9-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución respecto de la materia de la solicitud, lo que se hizo mediante oficio CT-639-2016 en esa misma fecha.

XII. Informe sobre bitácoras. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2489/2016, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente el original del oficio DGRM/5335/2016, con el que el Director General de Recursos Materiales señaló que enviaba a esa Unidad General de Transparencia los siguientes documentos:

“Hago referencia al Oficio No. UGTSIJ/TAIPDP/2417/2016, mediante el cual solicita un informe del total de bitácoras de vehículos asignados a las áreas administrativas:

Sobre el particular, y en alcance a mis similares DGRM/4709/2016, DGRM/4843/2016, y DGRM/5120/2016, me permito remitir las bitácoras recibidas a la fecha.

Folio del oficio de solicitud	Área	Oficio	Fecha de recepción	Número de bitácoras	Marca y Tipo	Placas
5147	Dirección General de Casa de la Cultura	DGCCJ-CA-M-82-08-2016	16/Ago/2016	1	Nissan, Urvan	(...)
5161	Dirección General de Tecnologías de la Información	DGTI/SGS-2054-2016	16/Ago/2016	1	Nissan, Urvan	(...)
5156	Dirección General de Infraestructura Física	DGIF/2089/2016	16/Ago/2016	4	Chevrolet Silverado	(...)
					Ford, 350	(...)
					Nissan, Tsuru	(...)
					Chevrolet Silverado	(...)
5148	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial	CSCJN/DGRARP/ADM-DGRM/2598/2016	16/Ago/2016	1	Nissan, Versa	(...)
5158	Dirección General de Tesorería	OM/DGT/CA/2423/08/2016	17/Ago/2016	2	Nissan, Versa	(...)
					Nissan, Tsuru	(...)
5154	Secretaría General de la Presidencia	Correo Electrónico	17/Ago/2016	1	Chevrolet, Suburban	(...)

Folio del oficio de solicitud	Área	Oficio	Fecha de recepción	Número de bitácoras	Marca y Tipo	Placas
5149	Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala	290/2016	17/Ago/2016	1	Toyota, Corolla	(...)
5159	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa	OM/DGRHIA/475/2016	17/Ago/2016	3	Nissan, Urvan	(...)
					Nissan, Urvan	(...)
					Nissan, Urvan	(...)
5173	Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	CCST-H-419-082016	17/Ago/2016	3	Ford, Econoline	(...)
					Ford, Econoline	(...)
					Chrysler, Ram Promaster	(...)
5152	Dirección General de Atención y Servicio	DGAS/221/2016	17/Ago/2016	13	Jeep, Grand Cherokee	(...)
					Toyota, Sienna	(...)
					Toyota, Sienna	(...)
					GM, Yukon	(...)
					Jeep, Grand Cherokee	(...)
					Chevrolet, Suburban	(...)
					Honda, Odyssey	(...)
					Toyota, Corolla	(...)
					Chevrolet, Suburban	(...)
					Nissan, Versa	(...)
					Toyota, Corolla	(...)
Toyota, Corolla	(...)					
5153	Dirección General de Canal Judicial	DGCJ/0875/2016	17/Ago/2016	12	Nissan, Versa	(...)
					Nissan, Urvan	(...)
					Nissan, Versa	(...)
					Ford, Econoline	(...)
					Ford, F-350	(...)
					Ford, Econoline	(...)
					Ford, Econoline	(...)
					Nissan, Tsuru	(...)
					Nissan, Tsuru	(...)
					Nissan, Tsuru	(...)
					Nissan, Versa	(...)
Nissan, Tsuru	(...)					

Folio del oficio de solicitud	Área	Oficio	Fecha de recepción	Número de bitácoras	Marca y Tipo	Placas
5155	Dirección General de Comunicación y Vinculación Social	DGCVS/CA-699-2016	18/Ago/2016	6	Suzuki, Boulevard	(...)
					Honda, Twister	(...)
					Suzuki, Gladius	(...)
					Chevrolet, Express Van	(...)
					Nissan, Tsuru	(...)
					Toyota, Corolla	(...)

Es importante mencionar que las bitácoras de las diferentes Casas de la Cultura Jurídica, fueron remitidas a esta área mediante correo electrónico. Sin embargo éstas no están firmadas por los titulares de las Sedes debido a que ellos se encuentran en una reunión en esta Ciudad de México, según lo informó la Maestra Silvia Dorantes González, Jefe de Departamento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que los documentos originales correspondientes a estas unidades serán remitidos una vez que se reciban estos.

Por otra parte cabe hacer la aclaración que los vehículos que se encuentran asignados a funcionarios de este Alto Tribunal, no manejan bitácoras del uso de los vehículos.”

XIII. Segundo informe sobre bitácoras. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2559/2016, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente el original del oficio DGRM/5347/2016, con el que el Director General de Recursos Materiales señaló que enviaba a esa Unidad General de Transparencia copia de los siguientes oficios:

- DGPC/08/2016/2738 del Director General de Presupuesto y Contabilidad.
- DGS/0454/2016 del Director General de Seguridad.
- SSGA_ADM-371/2016 del Subsecretario General de Acuerdos.
- SCJN/SGP/0889/2016 de la Secretaria General de la Presidencia.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente

asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de fondo. De la solicitud transcrita en el antecedente I, se advierte que se pidió *“el número de vehículos oficiales asignados a cada área administrativa y la bitácora de uso de cada uno de ellos”*.

Durante el trámite de esta solicitud, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió en diversas ocasiones a la Dirección General de Recursos Materiales que entregara la información (antecedentes IV, VI y VII), sin precisar el periodo que tenía que comprender; además, como se verá, la solicitud aún no se atiende.

Ahora bien, para pronunciarse sobre la validez de las respuestas dadas hasta el momento por la Dirección General de Recursos Materiales, este Comité de Transparencia que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, reitera lo expuesto en diversos asuntos que ha resuelto, en el sentido de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la

¹ *“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Así, en el nuevo modelo sobre el ejercicio y tramitación de las solicitudes de acceso, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones VII y IX, 13, 18, 19, 20, 21, 129 y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, los

² “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

³ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
 II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
 III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
 IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
 V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
 VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
 VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
 VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
 IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deben documentar todo acto que resulte del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información debe existir si se refiere a funciones que tienen encomendadas en la normativa vigente. En el supuesto de que alguna competencia no se haya ejercido y, por consiguiente, no se encuentre documentada, la instancia respectiva debe motivar la respuesta en función de las causas que originaron su inexistencia; es decir, debe demostrar que la información requerida se encuentra prevista en alguna de las excepciones contenidas en la normativa aplicable o, en su caso, evidenciar que la información no se refiere a algunas de sus facultades.

Por ello, de lo previsto en los referidos artículos 129 y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deriva que los sujetos obligados deben entregar la información que documenta el ejercicio de sus funciones, incluso, que el respectivo Comité de Transparencia debe ordenar, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información respectiva, de ahí que cuando la instancia que deba tener bajo su resguardo determinada información manifieste que no es de su competencia o no la tiene, será necesario analizar la validez de ese pronunciamiento.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

Artículo 21. *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.*

(...)

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

(...)

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”*

(...)

En ese orden de ideas, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales⁴ es el área que tiene atribuciones para resguardar información como la solicitada en este caso, ya que conforme a los artículos 25, fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 207 del Acuerdo General de Administración VI/2008, le corresponde llevar el control y la administración del parque vehicular del Alto Tribunal. Dichos preceptos normativos, son del siguiente tenor:

“Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;

(...)

“Artículo 207. VEHÍCULOS. El control y administración de los vehículos estará a cargo de Adquisiciones y Servicios sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable.

Tratándose de los asignados a las Casas de la Cultura su adecuada administración corresponde a los titulares de ésta, de conformidad con la normativa aplicable.”

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que, efectivamente, la Dirección General de Recursos Materiales es el área encargada de administrar y controlar los vehículos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa del Alto Tribunal facultada para manifestarse respecto de la existencia de la información solicitada es decir, sobre el número de vehículos asignados a las áreas del Alto Tribunal y, en su caso, sobre la bitácora de uso de cada uno de ellos.

⁴ En el artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Acuerdo General de Administración número 01/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, se modificó la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios por Dirección General de Recursos Materiales:

“ARTÍCULO QUINTO. (...)

II. Oficialía Mayor:

(...)

b) Se modifica la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.”

En consecuencia, tomando en cuenta que la instancia requerida ya se pronunció sobre el número de vehículos oficiales que tiene el Alto Tribunal, y considerando que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de que la información pública bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, en términos de los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015⁶, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, emita un informe específico, en el que a partir de los 206 (doscientos seis) vehículos a que hace referencia en el oficio DGRM/4843/2016, precise la clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción de las bitácoras de vehículos que remitió, teniendo presente que el peticionario señaló como modalidad de entrega electrónico.

Es importante destacar que en el pronunciamiento de clasificación que haga la Dirección General de Recursos Materiales, deberá tomar en cuenta, en su caso, los criterios emitidos por este órgano colegiado respecto de que los datos del vehículo en relación con el nombre del

⁵ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información,”

(...)

“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información,”

(...)

⁶ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia,”

(...)

funcionario que lo tiene asignado, constituye un dato personal (criterio 9/2008, clasificación de información 63/2007-A).

Adicionalmente, se hace saber a la instancia requerida, que el artículo 186, fracción VIII⁷ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone como causa de sanción por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en esa ley, declarar la inexistencia de información cuando exista parcial o totalmente en sus archivos.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

⁷ “Artículo 186. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:
(...)
VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;” (...)

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**